CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXPTE: "REG. DE HON. PROFESIONALES PRESENTADO POR LOS ABGS. RODRIGO VERA BERNAL Y BENJAMIN ADORNO MONZON EN EL JUICIO CARAT. "FLORINDA CISTALS FOOD CORPORATION C/ BENJAMÍN ADARO MONZON S/ INTERDICTO DE RECOBRAR LA POSESION".-

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 21-10-2024

A.I. Nº 826

Asunción, 21 de octubre del 2.024.-

Y VISTOS: El escrito presentado por el Abogado Blás Ramón Ortíz Bento, a f. 641 de autos, y;----------

C O N S I D E R A N D O:

El citado Profesional del Foro en el escrito referido manifestó: *"Que, por el presente escrito, vengo a desistir de los recursos de nulidad y apelación interpuestos por en contra del A.I. N°70 de fecha 10 de mayo de 2023 dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal de la Circunscripción Judicial de Caazapá".*----------

El Artículo 167 del Código Procesal Civil textualmente establece: *"El desistimiento de la instancia puede formularse en cualquier grado del proceso. El desistimiento de la segunda o tercera instancia significa la renuncia al recurso interpuesto y deja firme la sentencia impugnada".*----------

A fs. 18/19 de los presentes autos, obra copia autenticada del Poder general otorgado por la firma Florida Crystal Food Corp a favor del Abogado Blás Ramón Ortíz Bento, por el cual le confirió mandato suficiente para desistir de la Instancia, conforme lo requiere el Artículo 168 del Código Procesal Civil.----------

En consecuencia, corresponde tener por desistida a la firma Florida Crystal Food Corp de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el Auto Interlocutorio N° 70 de fecha 10 de Mayo del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Caazapá e imponer las Costas al apelante, conforme lo dispone el Artículo 197 del Código Procesal Civil.----------

Por tanto, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA,

SALA CIVL Y COMERCIAL

R E S U E L V E:

TENER POR DESISTIDA a la firma Florida Crystal Food Corp de los Recursos de Apelación y Nulidad interpuestos contra el Auto Interlocutorio Nº 70 de fecha 10 de Mayo del 2.023, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial, Laboral y Penal, Circunscripción Judicial Caazapá.----------

IMPONER las Costas a la Parte apelante.----------

REMITIR estos autos al Tribunal de origen.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Ante mí:

Alberto Martinez Simon
Ministro

César Antonio Garay

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA